



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

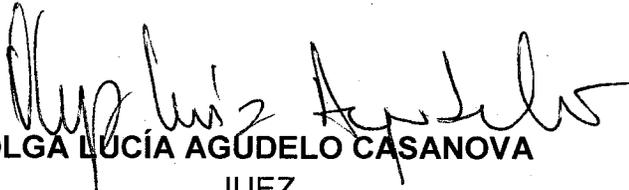
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICACION : 2019-00032

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el cual indican lo referente a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>53</u> del
<u>04 JUL 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICACION : 2019-00032

MARBETH HERNÁNDEZ CULMA (fl. 6) quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 84 a 88, 90 a 95, 98 a 103), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Los demás documentos aportados hacen referencia a los bienes, por tanto estos serán materia de análisis en caso de acceder a las pretensiones, por el momento son inconducentes e innecesarios.

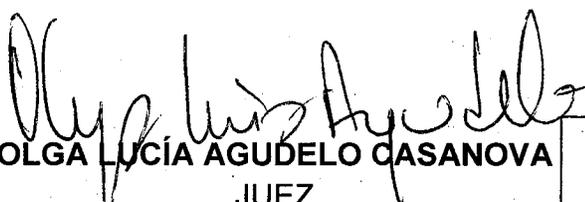
2.2. TESTIMONIAL

Se niega la solicitud de testimonios por cuanto no se enuncia concretamente los hechos que cada testigo determinará, conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3. OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar a Migración Colombia, Notaría de Villavicencio y a la Fiscalía General de la Nación, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>53</u> del
<u>04 JUL 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : INGRI GÓMEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MAURICIO CHAPARRO TAPIAS
RADICACION : 2019-00032

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

- Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado MAURICIO CHAPARRO TAPIAS conforme al escrito visto a folios 75 a 103. Se reconoce personería al abogado VÍCTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN para que actúe como apoderado del demandado conforme el poder que obra a folio 75 (104).

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 30 del mes de octubre de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 34 a 41), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Los demás documentos aportados hacen referencia a los bienes, por tanto estos serán materia de análisis en caso de acceder a las pretensiones, por el momento son inconducentes e innecesarios.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio que realizará el apoderado de la parte demandante al señor MAURICIO CHAPARRO TAPIAS.

1.3. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras NAYAN KATERINE ACOSTA GONZÁLEZ, ASTRID ZORAIDA HERREÑO PERDOMO y NARDY